

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Anexo IV

Martes 28 de octubre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, así como de diversas iniciativas coincidentes, en materia de delito de extorsión, turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **Antecedentes**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la iniciativa que motivan este Dictamen.
- II. En el apartado **Contenido de las iniciativas**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.
- III. En el apartado **Consideraciones** se exponen los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado **Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Cámara de Diputados**, se desarrollan, sintéticamente, los resolutivos derivados del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

análisis que esa Comisión Ordinaria elaboró para las iniciativas, de conformidad con el turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

- V. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia.

I. ANTECEDENTES

1. El **21 de octubre de 2025**, la **Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **21 de octubre de 2025**, mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-2-759**, la cual obra en el **expediente 3785**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

2. El 14 de mayo del 2025, el **Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **16 de mayo de 2025**, mediante el oficio **DCP2R1A.- 174**, la cual obra en el **expediente 2451**, signado por el Diputado Pablo Vázquez Ahued, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

3. Con fecha 13 de agosto de 2025, el **Diputado Gilberto Herrera Solórzano**, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó, ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **19 de agosto de 2025**, mediante el oficio **DCP2R1A.- 1944**, la cual obra en el **expediente 2901**, signado por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

4. Con fecha 27 de agosto del 2025, la **Diputada María de los Dolores Padierna Luna** a nombre propio y de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó, ante el Pleno de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **5 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DCP2R1A.- 2258**, la cual obra en el **expediente 3010**, signado por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

5. Con fecha **09 de septiembre del 2025**, el **Diputado Roberto Sosa Pichardo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **10 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-606**, la cual obra en el **expediente 3039**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

6. Con fecha **17 de septiembre del 2025**, el **Diputado César Israel Damián Retes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Extorsión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de septiembre del 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0577**, la cual obra en el **expediente 3210**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

7. Con fecha **17 de septiembre del 2025**, el **Diputado Francisco Javier Sánchez Cervantes**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, en materia de extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de septiembre del 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-588**, la cual obra en el **expediente 3222**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

8. Con fecha **17 de septiembre del 2025**, la **Diputada Carina Piceno**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de septiembre del 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0580**, la cual obra en el **expediente 3225**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

9. Con fecha **30 de septiembre del 2025**, el **Diputado Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de septiembre del 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0611**, la cual obra en el **expediente 3403**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

10. Con fecha **01 de octubre del 2025**, la **Diputada Teresa Ginez Serrano**, a nombre propio y de legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General contra el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **02 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-6-640**, la cual obra en el **expediente 3501**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

11. Con fecha **21 de octubre del 2025**, la **Diputada Ivonne Arcelly Ortega Pacheco**, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión y deroga el artículo 390 del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el mismo **21 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-768**, la cual obra en el **expediente 3833**, signado por la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

12. Con fecha **22 de octubre del 2025**, el **Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el mismo **22 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-894**, la cual obra en el **expediente 3857**, signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

13. Con fecha **22 de octubre del 2025**, el **Diputado Reginaldo Sandoval Flores**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma los artículo 11 y 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el **23 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-6-701**, la cual obra en el **expediente 3886**, signado por el Diputado

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

14. Con fecha **22 de octubre del 2025**, el **Diputado Fernando Jorge Castro Trenti**, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el **23 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0689**, la cual obra en el **expediente 3866**, signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

15. Con fecha **22 de octubre del 2025**, las **Diputadas Ana Isabel González González y Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia, y para opinión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el **23 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-3-726**, la cual obra en el **expediente 3869**, signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la construcción de la paz en todo el territorio nacional es un objetivo estratégico del Gobierno de México, propósito que se planteó desde el inicio de la presente administración, lo cual se lograría llevando a cabo una estrategia integral de seguridad pública basada en la atención a las causas, la inteligencia y la investigación con pleno respeto a los derechos humanos, así como en la coordinación interinstitucional y en la consolidación de las principales instituciones de seguridad y justicia.

Señala que el pasado 9 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión a expedir una ley de carácter general que establezca, como mínimo, un tipo penal único del delito de extorsión aplicable para todo el país, que homologue sus sanciones, que visibilice las principales modalidades de su comisión por medio de agravantes y que tipifique las conductas delictivas que se encuentran vinculadas al delito de extorsión para disuadirlas allí en donde éstas ocurran.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Como consecuencia de lo anterior, la iniciativa tiene por objeto proponer al Congreso de la Unión, una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, que regule los propósitos que han sido previamente identificados, y que además, provea las herramientas jurídicas suficientes para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno prevengan eficazmente la extorsión, empleen técnicas de investigación específicas atendiendo a las particularidades de este delito, implementen medidas de protección y asistencia para las víctimas, las y los testigos y ofendidos, y coordinen eficientemente sus esfuerzos empleando las capacidades institucionales que tengan a su alcance para profundizar y mejorar la forma en que se combate este delito.

En su propuesta, en el apartado de “El delito de extorsión”, la iniciadora señala que la extorsión representa un flagelo que resienten múltiples personas y comunidades, tanto en Latinoamérica, como en la mayoría de los países del mundo, y que México no es ajeno a esta realidad. Refiere que la extorsión es un fenómeno criminal amplio, lacerante, complejo e intolerable para el país, por lo que la intervención reforzada y coordinada de las instituciones de seguridad del Estado mexicano para su erradicación, resulta justificada y necesaria.

Señala que la extorsión es una conducta ilícita que, generalmente, se actualiza cuando una o varias personas, con el ánimo de lucrar, coacciona directa o indirectamente a otra u otras, para que dé, haga o se abstenga de entregar o realizar algo, provocándole un daño a su patrimonio o a su esfera psicológica o emocional. Afirma que la presencia, expansión y sofisticación de este tipo penal se explican en virtud de sus propias características, así como en la pluralidad de medios e instrumentos comisivos que se emplean, tales como herramientas telefónicas, electrónicas y a través de tecnologías de apoyo que le permiten a

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

la persona agresora no tener contacto directo con la víctima. Señala que hoy en día se presentan múltiples modalidades y estrategias que facilitan la coacción y su resultado, en cualquier lugar o región del país.

Refiere que del estudio realizado a las treinta y dos legislaciones penales locales resalta que el tipo penal no es homogéneo, por lo que los elementos que deben acreditarse para su tipificación y sanción varían en cada entidad federativa. Independientemente de la modalidad en que se cometa, presenta elementos comunes; la coacción, el lucro obtenido y el daño producido. Estos tres elementos tienden a diversificarse en un amplio abanico de posibilidades, a través de las cuales, los grupos criminales la cometen; logrando un impacto diferenciado por la variedad de víctimas que la resienten y por los distintos tipos de daños que se provocan con este delito. Afirma que el delito de extorsión a nivel federal lo identifica como una conducta que se comete cuando alguien obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, y por la cual obtiene un lucro para sí o para otro, y causa a la víctima un perjuicio patrimonial.

Sin embargo, apunta que, en las descripciones típicas de este delito en los códigos penales de las entidades federativas, no existe uniformidad y tampoco están homologadas con el tipo penal federal de extorsión; lo que sugiere que la fenomenología delictiva de la extorsión en México es tan amplia como los diversos tipos penales que se contemplan en las diferentes legislaciones. Resalta el hecho de que, en el fuero local, es donde existe la mayor incidencia delictiva por extorsión, aunque su incidencia varía por entidad federativa de manera significativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La propuesta legislativa hace un ejercicio de Derecho comparado, comparando los tipos penales de Colombia, Chile, España, Argentina y El Salvador:

- En Colombia, el delito de extorsión se actualiza cuando se constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero. La pena prevista en el código penal es de 8 a 15 años de prisión, pudiéndose agravar hasta en una tercera parte.
- En Chile, comete el delito de extorsión el que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero. En ese caso, la pena es de "presidio mayor", equivalente a 5 años y 1 día a hasta 20 años de prisión.
- En España, el delito de extorsión se tipifica en el artículo 243 del Código Penal con la redacción siguiente: el que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados.
- En Argentina, de acuerdo con el artículo 168 del Código Penal, comete el delito de extorsión el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos; la pena para este delito es de cinco a diez años. Además, incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

- En El Salvador, existe una legislación especial para tratar este delito; la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, que lo tipifica de la siguiente manera: el que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero. La sanción por este delito es de diez a quince años de prisión.

En este punto, la propuesta legislativa resalta la importancia de establecer correctamente, en una ley general, un tipo penal básico que sea aplicable a toda la República, bajo el modelo propuesto. De lo contrario, dice, se corre el riesgo de no identificar adecuadamente la conducta delictiva básica que siempre y en todo momento existe cuando se comete una extorsión, independientemente de las modalidades que el crimen ocupe para cometerlo; circunstancia que de no realizarse, provocaría impunidad, al propiciar que las autoridades encargadas de investigar y acreditar este delito, se abstengan de investigar hechos que no se asemejan a la descripción típica de la conducta antijurídica y punible de extorsión, o bien, que se propongan líneas de investigación dirigidas a acreditar otro tipo de conductas ilícitas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Resalta la importancia de que el delito de extorsión debe tutelar bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad y no limitarse únicamente a la protección de la esfera personal de los individuos, por lo que, afirma, no debe limitarse los bienes patrimoniales, ya que la extorsión, en la actualidad, atenta contra la paz, la seguridad y el bienestar psíquico, social y emocional de las personas que son víctimas de este delito, es decir, es un delito pluriofensivo, por lo que los bienes jurídicos que se afectan son diversos, tales como la integridad física y psíquica, la vida privada, la seguridad, entre otros. Puntualiza diciendo que la extorsión ha sido recurrentemente utilizada como un *modus* del crimen organizado para tener ingresos económicos considerables, lo que provoca que, en estos casos, su repercusión no sea directa y únicamente resentida por sus víctimas, en lo individual sino también en forma colectiva, ya que se expande a diversos ámbitos y sectores de la sociedad, cuando el crimen organizado extorsiona a empresas, negocios y establecimientos para fijar condiciones de mercado a través de amenazas a comerciantes y empresarios involucrados en las cadenas económicas y de producción.

Respecto del apartado “El tipo penal, sus agravantes y sanciones”, la iniciadora señala que el delito de extorsión, en México, es de competencia concurrente y, por lo tanto, se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal, como en las respectivas legislaciones penales de las entidades federativas, siendo cada marco normativo diferente en cuanto la definición de la conducta, sus agravantes, penalidades y sanciones. En este sentido se observa, dice, una disparidad en la configuración del tipo penal de extorsión, ya que algunos códigos penales, como los de la Ciudad de México, Estado de México o Michoacán, formulan una descripción amplia que abarca cualquier acto mediante el cual se obligue a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, otros códigos penales, como los de Hidalgo, Puebla y Guanajuato, limitan su redacción a supuestos en los que

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

medie violencia, intimidación o amenazas. Además, refiere que ordenamientos como los de Campeche, Tamaulipas y Quintana Roo incorporan a su tipo penal, medios comisivos distintos como el engaño o la coacción para realizar actos jurídicos, extendiendo con ello el alcance de la conducta sancionada.

La discrepancia, dice, entre las penas y multas para sancionar el delito de extorsión en las entidades federativas, parte de la falta de reconocimiento de un problema común y la necesidad de atenderlo de manera integral y coordinada bajo un solo marco jurídico y estrategia de seguridad. Por lo anterior, la proponente busca establecer un tipo penal general que permita adecuarse a la diversidad de la realidad social mexicana, así como la determinación de agravantes que buscan atender las diversas modalidades con las que se comete este delito y el grado de afectación al bien jurídico tutelado.

La ley que se propone contempla 34 agravantes divididas en 3 categorías, organizadas conforme a la gravedad de la afectación al tipo de bien jurídico tutelado. Lo anterior, con la finalidad de dotar a las instituciones de seguridad y justicia de herramientas que les permita asegurar que estas conductas no queden impunes.

Se propone que, además de la pena prevista para el tipo penal básico, ésta aumentará hasta en una tercera parte cuando se trate de conductas relacionadas con daños patrimoniales o que contemplen una menor lesividad en comparación con las otras agravantes. Entre las agravantes que se proponen en este apartado destaca el cobro de piso, la imposición de precios a productos, bienes o servicios, la utilización del sistema financiero y cuando la conducta se comenta en contra de personas candidatas a un cargo de elección popular.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Respecto del posible conflicto de competencias entre la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, la iniciativa señala que lo que generalmente ocurre con los casos de "cobro de piso", tipo penal asociado con la delincuencia organizada, es que éste es considerado por las fiscalías locales como un delito del fuero federal y la fiscalía federal lo considera un delito del fuero común, lo que trae como consecuencia situaciones de impunidad y, lo más grave, que las víctimas sean relegadas y dejadas en estado de indefensión.

En este escenario, se afirma que el Estado mexicano no puede seguir teniendo penas desproporcionadas para el delito de extorsión entre sus entidades federativas y el conflicto competencial antes descrito, por lo que la iniciativa se convierte en una herramienta de transformación institucional y de combate eficaz contra esta conducta. Su diseño, señala la exposición de motivos, se ha inspirado en las mejores prácticas internacionales y forjado desde la experiencia nacional, desde el sufrimiento de las víctimas. Con esta nueva ley, se da cumplimiento al principio de acceso efectivo a la justicia, no como una retórica, sino como una práctica institucional que combate la impunidad.

En el apartado "Delitos vinculados al delito de extorsión" señala que ésta es un fenómeno delictivo de gran complejidad, que no se agota con la acción de quien obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otra persona o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico. A su alrededor, dice, se teje un entramado de conductas accesorias que, aunque derivadas del delito principal, resultan esenciales para su ejecución y permanencia. Son actos de complicidad, apoyo o facilitación que, sin constituir en sí mismos la extorsión, guardan con

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ella una relación estrecha y directa, al grado de convertirse en piezas clave dentro de su engranaje criminal.

En ese sentido, la iniciativa no se limita a sancionar únicamente la conducta principal, sino que establece un régimen severo para los delitos vinculados, reconociendo que el éxito en el combate a la extorsión depende de atacar no solo al autor material, sino también a quienes le rodean, le auxilian y sostienen la operación ilícita. Por ello se propone sancionar a todas aquellas personas que faciliten, sostengan, cooperen o auxilien dolosamente a la comisión del delito, pues la extorsión se apoya de terceras personas que encubren o sirven de enlace logístico.

Además, la propuesta legislativa considera sancionar a quienes auxilien o cooperen con el autor en la comisión del delito o a quien introduzca o intente introducir a un centro penitenciario algún dispositivo electrónico o sus componentes, mismos que generalmente son utilizados para cometer conductas extorsivas.

En el punto relativo a “Persecución oficiosa del delito”, la autora de la propuesta legislativa señala que la extorsión representa uno de los delitos de mayor complejidad y gravedad por el impacto que produce en la convivencia social y en la seguridad tanto de las personas físicas como morales. Menciona que sus efectos se traducen en miedo, desconfianza e incertidumbre, al punto de paralizar comunidades enteras y frenar el desarrollo económico y social. Incluso, afirma que la sola acción de denunciar coloca en muchos casos, a las víctimas en un escenario de riesgo para su vida, patrimonio e integridad, así como para la de sus familias, lo que hace imperativo que sea el Estado quien asuma la carga de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

persecución penal, sin que sea necesaria la ratificación para dar inicio a una carpeta de investigación.

La iniciativa señala que, para combatir este grave problema, en el proyecto de ley que se propone, el delito de extorsión debe investigarse y perseguirse de oficio, lo que facilitará la acción de la justicia y reducirá la exposición de quienes denuncian. Con esta medida, puntualiza, se asegura que el Estado mexicano no permanezca inerte frente a la criminalidad, sino que proteja de manera más efectiva a las personas afectadas y reafirma su deber constitucional del salvaguardar la paz social y el orden público.

Resalta que cualquier persona que sufra una extorsión podrá presentar una denuncia sin necesidad de revelar su identidad, utilizando mecanismos como el número 089. Y considera que este tipo de denuncias anónimas podrán formularse requiriendo únicamente la descripción de la forma en que se comete el delito y con ello el Ministerio Público deberá iniciar una carpeta de investigación en cuanto tenga conocimiento del hecho.

No obstante, señala, debe precisarse que la oficiosidad no depende de la existencia o identificación de una víctima en particular, sino que se encuentre sustentado conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, la participación de la víctima directa continúa siendo fundamental para el fortalecimiento de las investigaciones, del proceso penal y, sobre todo, en la aportación de pruebas y en la individualización de la sanción.

Enfatiza que no solo se busca incentivar la presentación de denuncias, sino también proteger a la ciudadanía y reforzar su confianza en las instituciones de seguridad. Si bien

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

las autoridades podrán solicitar información adicional a las personas denunciantes para fortalecer las investigaciones, la ratificación de la denuncia dejará de ser un requisito para que inicie la carpeta de investigación correspondiente.

En el marco de la Estrategia Nacional contra la Extorsión, la persecución oficiosa de este delito constituye un paso firme en la consolidación de una política criminal que coloca en el centro la protección de las personas, la restauración de la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y refuerza el compromiso del Estado mexicano con la seguridad y la paz social.

En lo que denomina “Previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal”, la iniciante señala que la medición de este fenómeno delictivo suele ser una tarea compleja cuando no existen denuncias que permitan a las autoridades contar con toda la información necesaria para estudiar las modalidades que los grupos criminales utilizan para su ejecución, los territorios más afectados por ella, las víctimas que son más vulnerables, o incluso, las deficiencias técnicas, legales o institucionales en su investigación, persecución y sanción a partir del desarrollo de las carpetas de investigación. Refiere que, para un efectivo combate al delito de extorsión, se propone la creación de un andamiaje procesal y sancionatorio robusto, que asegure investigaciones eficaces, sanciones y una ejecución penal que desincentiven e impida cualquier posibilidad de comisión o de reincidencia del delito.

En materia de investigación, señala, se establece que la policía, actuará bajo el mando y conducción del ministerio público, con apoyo de personal pericial especializado y con acceso a mecanismos de inteligencia, así como a técnicas de investigación bajo control

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

judicial, como la intervención de comunicaciones o la revisión de información bancaria. Hace énfasis en el sentido de que, en la creciente era digital, el Gobierno de México debe realizar las investigaciones, las cuales deberán atender también el uso de medios electrónicos como redes sociales, mensajería instantánea o plataformas digitales, con el fin de descartar que estos hayan sido utilizados sin el consentimiento de sus titulares y, en su caso, obtener las pruebas para robustecer la causa penal.

En cuanto a la persecución y sanción, la proponente menciona que se deben fijar criterios para individualizar la pena atendiendo la gravedad del daño, las secuelas de la víctima y sus condiciones de vulnerabilidad, así como, los medios comisivos empleados. Además, dice, la sentencia deberá incluir la cuantificación de la reparación integral del daño, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, con el propósito de que la justicia tenga el carácter resarcitorio que merecen.

Además, en materia de ejecución penal, la iniciativa busca crear un régimen estricto, pues quienes sean sentenciados por extorsión no tendrán acceso a beneficios en materia de preliberación, ni a la conmutación de la pena, salvo en casos excepcionales de colaboración eficaz con la justicia.

En el punto relativo a la “Atención especial a Centros Penitenciarios”, la titular del Poder Ejecutivo Federal, en su propuesta, resalta que unos de los fenómenos más preocupantes en materia de extorsión es la comisión de este delito desde el interior de los centros penitenciarios, y que pese a encontrarse privadas de la libertad, numerosas personas internas logran acceder a teléfonos celulares y otros medios de comunicación, desde los cuales intimidan, amenazan y extorsionan a la población, generado un clima de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

inseguridad que trasciende los muros de los centros penitenciarios. Lo anterior, afirma, revela la realidad y la existencia de deficiencias estructurales en la administración penitenciaria. Proyecta un mensaje de impunidad que resulta inaceptable para la sociedad mexicana: el que una persona privada de su libertad puede seguir delinquir desde un centro de reclusión y que no se cumple la función de reinserción social del sistema penitenciario, además, exhibe la incapacidad del Estado mexicano para ejercer un control efectivo dentro de sus propias instituciones.

Hace ver que, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024- 2030 y con la política de “cero impunidad”, impulsadas por la actual administración, la iniciativa en estudio propone medidas específicas y de carácter obligatorio dirigidas a las autoridades de los centros penitenciarios federales y estatales. En primer lugar, las personas directoras de los centros deberán garantizar que las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tengan acceso a medios digitales o electrónicos. En segundo lugar, los centros penitenciarios deberán implementar procedimientos y tecnologías que inhiban la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación y de transmisión de voz, datos o imágenes dentro de su perímetro. El objetivo es cerrar de manera definitiva una de las principales brechas por las que este ilícito ha logrado mantenerse vigente y expandirse, aun cuando las personas responsables se encuentran privadas de la libertad.

Señala que el Gobierno de México reconoce que la lucha contra la extorsión no puede librarse únicamente en las calles, sino que requiere un control estricto y riguroso dentro de los centros penitenciarios. Blindar las prisiones frente al uso indebido de tecnologías de comunicación no es solo un acto de disciplina institucional, sino un deber jurídico y ético del Estado mexicano frente al pueblo de México. Garantizar que ninguna persona privada

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de la libertad pueda seguir delinquiriendo desde prisión constituye una condición indispensable para restablecer la confianza ciudadana y demostrar que la justicia se aplica en todos los niveles, sin excepciones ni tolerancia a la impunidad. Los centros penitenciarios serán un límite real y no un punto de operación de la delincuencia.

En el punto correspondiente a la “Cooperación y coordinación entre las autoridades y con los sectores privado y social”, la propuesta esclarece los supuestos de competencia federal, a fin de garantizar que, en los casos de mayor gravedad que actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación, será ésta quien asuma la conducción de los procesos de investigación y persecución. Lo anterior asegura que las instituciones locales no enfrenten solas a estructuras delictivas que las superen en capacidad o recursos.

La propuesta del Ejecutivo Federal busca obligar a todas las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, y a las instituciones de seguridad pública para que se auxilien mutuamente, compartan información de forma ágil y oportuna, y generen productos de inteligencia útiles para el análisis de contexto y el dismantelamiento de redes criminales. Refiere que la información recabada de denuncias y carpetas de investigación no se concibe como un fin aislado, sino como un insumo para anticiparse al delito, relacionarlo con fenómenos criminales más amplios y diseñar operativos estratégicos. Asimismo, prevé la utilización de las unidades especializadas contra el secuestro para atender de forma directa los casos de extorsión, aprovechando su experiencia técnica y operativa. Esta



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

decisión refleja un principio de economía institucional: no crear estructuras paralelas, sino fortalecer las ya existentes con nuevas atribuciones.

En el punto de “Reglas de competencia”, la titular del Poder Ejecutivo Federal señala que el delito de extorsión es de jurisdicción concurrente, ya que también se encuentra previsto en los códigos penales de las entidades federativas, con distintos y variados verbos rectores, agravantes, modalidades y penalidades. Menciona que, a nivel federal, el delito de extorsión se encuentra contemplado, desde el año 1984, en el artículo 390 del Código Penal Federal, el cual no se ha perfeccionado ni adaptado a las necesidades actuales de la sociedad mexicana, lo cual genera vacíos, contradicciones e ineficiencias que dificultan la persecución efectiva del delito, fragmentan los esfuerzos institucionales y propician espacios de impunidad.

En consecuencia, en la propuesta legislativa que se hace se establecen reglas claras de competencia para que la Federación conozca de la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión, tomando en cuenta que esto no les resta responsabilidad ni obligaciones a las entidades federativas para tales propósitos; sino al contrario, busca tener un reparto de las mismas de manera armónica y eficaz a la atención del delito de extorsión.

En lo que se refiere a la “Protección a las víctimas, de las y los ofendidos y testigos”, la iniciante señala que la extorsión coloca a las víctimas en una situación de extrema vulnerabilidad, no solo por el daño económico que causa, sino por las amenazas constantes a su vida, integridad, seguridad, y la de sus familias, negocios y comunidades. Dicha situación se torna grave cuando este delito es cometido por estructuras delictivas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

organizadas, cuyo poder de intimidación inhibe la denuncia y obstaculiza la acción de la justicia.

Señala que la iniciativa obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas eficaces en todas las etapas del procedimiento penal, siempre que la vida, la libertad o la seguridad de las personas se encuentren en riesgo. Dichas medidas se extienden no solo a las víctimas directas, sino también a sus familiares y personas con vínculos de hecho o convivencia afectiva que puedan resultar afectados, incluyendo hijas, hijos, cónyuges, concubinas, concubinos, herederas, herederos e incluso quienes intervengan para auxiliarlas.

Estas medidas se conciben como un entramado amplio que va desde la salvaguarda de la integridad personal, en sus dimensiones físicas, psicológicas, patrimonial y familiar, hasta acciones concretas dirigidas a reducir los riesgos que enfrentan quienes deciden denunciar o colaborar con la justicia. Para ello, se prevé el resguardo de la identidad y de los datos personales, a fin de impedir que la información sensible de las víctimas y las y los testigos quede expuesta; se contempla la vigilancia y custodia en los casos que lo ameriten, ya sea en los domicilios, lugares de trabajo o estudio; y se reconoce el derecho a contar con un alojamiento temporal, transporte, medios de comunicación o alimentos, así como el cambio de domicilio o lugar de trabajo, en tanto las víctimas se encuentren frente a amenazas graves de represalias, entre otras.

La iniciativa también desarrolla medidas procesales orientadas a garantizar que la participación de víctimas y de las y los testigos se realice libre de intimidación y en condiciones de seguridad. En este sentido, se prevé la reserva de identidad en las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

actuaciones judiciales, evitando la exposición de datos sensibles; el uso de mecanismos de disociación o de anonimato, que imposibiliten la identificación visual o auditiva durante las diligencias; y la posibilidad de participar durante el procedimiento a distancia mediante el uso de tecnologías. Incluso las notificaciones que deban dirigirse a la víctima podrán canalizarse a través de la persona asesora jurídica o del Ministerio Público, con el objeto de evitar todo contacto directo con los responsables del delito.

De manera complementaria, se faculta a las personas juzgadoras a imponer medidas cautelares como la prohibición absoluta de contacto de las personas imputadas con víctimas, las y los ofendidos o testigos, sujetas a revisión periódica. Además, cuando concurren agravantes, procederá la prisión preventiva oficiosa y serán improcedentes los mecanismos alternativos de solución de controversias, dada la gravedad y trascendencia del delito de extorsión.

Con todo esto, se procurará que el proceso penal se lleve a cabo en condiciones de seguridad, dignidad y respeto a los derechos humanos, reafirmando el compromiso del Estado mexicano de proteger a quienes denuncian o colaboran con la justicia. Se trata de un compromiso con el pueblo de México para garantizar que ninguna persona vuelva a enfrentar sola la amenaza de extorsión.

Respecto de la “Prevención del delito de extorsión”, la iniciativa pretende combatir la extorsión y que para esa acción no se debe limitar la respuesta punitiva del Estado. Partiendo del Eje 1: Atención a las causas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, es indispensable construir una política integral que coloque la prevención como eje estratégico para contener y reducir este fenómeno delictivo, rompiendo con la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

normalización de la extorsión en diversas regiones del país y evitando que más personas sean víctimas.

En este sentido, dice, la iniciativa establece la obligación de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren, cooperen y se coordinen en el diseño, implementación y evaluación de programas, políticas y acciones dirigidas a prevenir la extorsión.

En apoyo a esta visión y conforme a la Estrategia Nacional contra la Extorsión, se crea el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión (Centro), adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya finalidad será fortalecer el vínculo con la ciudadanía, así como garantizar la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de denuncias presentadas, a través del número único 089 para atender todas las cuestiones relacionadas con el delito de extorsión. El Centro será un instrumento clave para acercar a la población a la justicia, otorgando orientación clara y asegurando que toda denuncia sea atendida con un trato digno. Así como para crear productos de inteligencia que permitan identificar patrones en la comisión del delito en la materia.

De manera particular, menciona, el Centro trabajará en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Base Nacional de Presuntos Números de Extorsión Telefónica, herramienta indispensable para identificar patrones delictivos, prevenir que más personas caigan en engaños y dar soporte a las investigaciones ministeriales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La iniciativa busca establecer que la Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñen e implementen una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, con el objeto de definir y coordinar acciones, políticas y estrategias integrales. Dichas estrategias, señala, se orientarán a identificar, reducir y disuadir los factores de riesgo, así como atender las causas que originan la extorsión, todo ello con base en diagnósticos claros que atiendan la problemática en cada jurisdicción.

No obstante, afirma, los ejes, objetivos, estrategias y acciones de los programas deberán estar alineados con la estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión. Con ello, se asegura que los esfuerzos locales se articulen en un marco de coherencia nacional, maximizando la eficacia de los recursos institucionales en la prevención y el combate al delito de extorsión.

Asimismo, la iniciativa busca reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de otros cuerpos legales con el objeto de armonizar y regular su contenido en materia de extorsión.

2. El Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, en su propuesta legislativa busca reformar el artículo 390 al Código Penal Federal para estipular, en su texto normativo, el castigo por el hecho delictivo predeterminado para obtener el cobro por un daño derivado de un hecho de tránsito vial en caminos del ámbito federal, llamado también “montachoques”.

3. El Diputado Gilberto Herrera Solórzano propone, en su iniciativa, adicionar, en el artículo 390 del Código Penal Federal, como agravantes del delito de extorsión cuando se cometa mediante uso de violencia física, psicológica o mediante amenazas o intimidación, o bien cuando se cometa mediante el uso de dispositivos telefónicos o cualquier otro medio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de comunicación electrónica. De igual manera, busca adicionar una fracción XI al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para establecer el delito de extorsión a la lista de delitos por los cuales procede la prisión preventiva.

4. La Diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su propuesta legislativa busca se expida una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el delito de Extorsión, respondiendo a la necesidad de un marco nacional homogéneo que, respetando el federalismo, concentre los esfuerzos del Estado en un solo tipo penal de “extorsión”. Busca evitar una dispersión de hipótesis normativas que den paso a la impunidad, privilegiando la claridad y la eficacia en la persecución penal. Señala que la estructura del proyecto de ley general que propone prioriza la protección integral de víctimas, la coordinación interinstitucional y el uso responsable de herramientas tecnológicas para investigar y desarticular redes delictivas. Además, incorpora medidas de protección de las personas, promueve la cooperación con el sistema financiero, concesionarios de telecomunicaciones y plataformas digitales; y establece estándares de atención, protección y no revictimización. Enfatiza que este tipo penal se perseguirá de oficio pues se entiende que es un delito que afecta diversos bienes jurídicos, donde uno de los bienes jurídicos tutelados le pertenece al Estado, el cual, tiene el deber de prevenir, investigar y sancionar este cáncer social.

5. El Diputado Roberto Sosa Pichardo propone adicionar al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para dar cumplimiento al *Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, donde aparece el delito de extorsión.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

6. El **Diputado César Israel Damián Retes** pretende se expida la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, para garantizar un marco jurídico uniforme, eficaz y con enfoque en la protección integral de las víctimas, que fortalezca las capacidades del Estado para prevenir, investigar y sancionar este delito de alto impacto, mediante la profesionalización institucional, la coordinación intergubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas en las tareas de inteligencia, prevención, investigación y persecución del delito.

Asimismo, con su iniciativa propone reformas y adiciones a disposiciones vigentes como son el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el propósito de garantizar la operatividad plena del nuevo modelo normativo que se plantea a través de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión

7. El **Diputado Francisco Javier Sánchez Cervantes** pretende, con su propuesta legislativa, aumentar la penalidad en la comisión del delito de extorsión, establecidas en el artículo 390 del Código Penal Federal, cuando se cause daños en la salud, patrimonio y/o bienes a cargo de la víctima o de su familia.

8. La **Diputada Carina Piceno** busca se expida una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el delito de Extorsión, respondiendo a la necesidad de un marco nacional homogéneo que, respetando el federalismo, concentre los esfuerzos del Estado en un solo tipo penal de “extorsión”. Busca evita una dispersión de hipótesis normativas que den paso la impunidad, privilegiando la claridad y la eficacia en la persecución penal. Señala que la

A

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

estructura del presente proyecto de ley general prioriza la protección integral de víctimas, la coordinación interinstitucional y el uso responsable de herramientas tecnológicas para investigar y desarticular redes delictivas. Además, incorpora medidas de protección de las personas, promueve la cooperación con el sistema financiero, concesionarios de telecomunicaciones y plataformas digitales; y establece estándares de atención, protección y no revictimización. Enfatiza que este tipo penal se perseguirá de oficio pues se entiende que es un delito que afecta diversos bienes jurídicos, donde uno de los bienes jurídicos tutelados le pertenece al Estado, el cual, tiene el deber de prevenir, investigar y sancionar este cáncer social.

9. El **Diputado Fernando Torres Graciano**, en su propuesta legislativa pretende se apruebe una Ley General contra el Delito de Extorsión, a efecto de cumplir con las recientes reformas constitucionales aprobadas, tanto para establecer como delito grave este tipo penal, como el que se refiere al otorgamiento de facultades al Congreso de la Unión para legislar en esa materia y conceptualiza a la Ley General como aquella norma que defina cuatro ejes rectores relativos a establecer políticas públicas para prevenir el delito de extorsión en los tres órdenes de gobierno; desarrollar mecanismos de colaboración entre las instituciones de seguridad pública, privilegiando el uso de tecnologías, de informática y de sistemas de inteligencia para la investigación de este tipo penal y la definición de atribuciones comunes en la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

10. La **Diputada Teresa Ginez Serrano**, en su propuesta legislativa, busca establecer un tipo penal autónomo que establezca como delito las conductas realizadas por las personas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

que provocan siniestros vehiculares con el objetivo de obtener un lucro o cometer otros delitos en contra de los conductores afectados.

11. La iniciativa suscrita por las **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** propone expedir una Ley de carácter general, en materia del delito de Extorsión, y derogar el artículo 390 del Código Penal Federal. El proyecto de Ley General se compone de 21 artículos, organizados en Tres Títulos. Entre los objetos de la propuesta de ley se encuentran el de definir las modalidades del delito de extorsión, sus sanciones y sus agravantes; establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y municipios y alcaldías de la Ciudad de México; establecer la *Estrategia Nacional contra la Extorsión* y los mecanismos correspondientes de prevención e investigación.

12. El **Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja** propone, en su iniciativa, adicionar los párrafos primero y segundo del artículo 390 vigente del Código Penal Federal, y al mismo tiempo adicionar un párrafo tercero y un párrafo cuarto al mismo artículo. Con estas modificaciones busca incorporar a la definición del tipo penal de *extorsión* el uso de violencia, amenaza, intimidación o coerción. De igual manera, modifica la primera agravante del delito vigente para establecer que la pena aumentará un tanto más cuando la conducta se lleva a cabo por una persona que pertenezca a una asociación de carácter delictuoso o provenga del interior de un reclusorio. Con las adiciones de los párrafos, la iniciativa pretende incorporar como agravantes el aumento de hasta una mitad más de la pena cuando el daño se ejercido contra mujeres, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, migrantes, personas adultas mayores o personas indígenas. Asimismo, indica que en todo momento se buscará la reparación del daño y el acompañamiento de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

víctima si la coacción causare daño a la integridad física, psíquica, moral o patrimonial de la víctima.

13. El Diputado Reginaldo Sandoval Flores, en su iniciativa, propone expedir una ley de carácter general en materia de combate a la extorsión y reformar dos artículos de la Ley de la Fiscalía General de la República. La propuesta de ley general busca “los tipos penales en materia de extorsión y sus respectivas sanciones”, así como “señalar la distribución de competencias y la forma de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la prevención investigación, persecución, sanción y erradicación de los diferentes tipos de extorsión”. La propuesta se compone de 27 artículos, organizados en cinco capítulos. Éstos son: I, Objeto de la Ley; II, De los Delitos en Materia de Extorsión; III, Medidas Cautelares y de Protección; IV, De las Autoridades y su Coordinación, y V, Atención y Reparación Integral a las Víctimas. A su vez, las modificaciones a la Ley de la Fiscalía General proponen crear una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Extorsión y definir sus atribuciones.

14. El Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, en su iniciativa, propone expedir una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión. El proyecto de ley se compone de 28 artículos, estructurados en tres Títulos (Disposiciones generales, Del delito de Extorsión, y De la prevención y las disposiciones para la investigación y persecución). El proyecto señala que la Ley tiene por objeto establecer “el tipo penal único para el delito de extorsión aplicable en toda la República, sus agravantes y sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a víctimas, ofendidos y testigos, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como las acciones para la prevención, investigación y sanción del delito de extorsión”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Competencia

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para dictaminar las iniciativas que son materia del presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- De la reforma constitucional que da lugar a la iniciativa¹

El 9 de octubre de 2025 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformado el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Este decreto otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir la ley general que establezca como mínimo, el tipo penal y sus sanciones en materia de extorsión. Con la

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_277_09oct25.pdf

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

reforma, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional quedó de la siguiente manera:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión**, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

En el artículo segundo del régimen transitorio, el decreto establece que el Congreso de la Unión contará con un plazo no mayor a 180 días, a partir de su publicación, para expedir la ley general en la materia de extorsión. Por tanto, con la presente dictaminación se dará cumplimiento al mandato constitucional de legislar en la materia, tomando como base la propuesta enviada por la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal

TERCERA.- De la naturaleza de las leyes generales

La Comisión de Justicia analiza la presente iniciativa tomando en cuenta que busca expedir una ley de carácter general, es decir, un tipo de norma con una naturaleza particular que le otorga la propia Constitución.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación”. En este sentido, este tipo de normas “no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social”.²

De igual manera, el Pleno del Tribunal Superior Mexicano, ha señalado que en el caso de leyes generales, se puede advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la Ley Suprema de la Unión. Por tanto, apunta la Corte, “debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo [133] constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano”. Finalmente, la Corte advierte que “estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan

² SCJN, Pleno, Tesis: P./J. 5/2010, Registro digital 165224, LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. *Semanario judicial de la federación*, febrero de 2010. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales”.³

Con base en lo anterior, el Congreso de la Unión tiene la obligación de analizar y, en su caso, aprobar la emisión de una Ley General que establezca los supuestos jurídicos y penales en materia de extorsión, conforme al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional. Al respecto, la propuesta presentada por la Presidencia de la República señala en el artículo 2 del proyecto de Ley General que dicha legislación tiene por objeto establecer: i) el tipo penal básico para el delito de extorsión, sus sanciones y agravantes aplicables a toda la república; ii) la distribución de competencias entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados; iii) las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, así como iv) las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia.

Teniendo en cuenta las tesis señaladas y el fundamento constitucional, para la Comisión de Justicia la iniciativa cumple con los elementos de una legislación de carácter general y se considera, en este sentido, viable para su aprobación.

³ SCJN, Pleno, Tesis: P. VII/2007, Registro digital 172739, LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. *Semanario judicial de la federación*, abril de 2007. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172739>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CUARTA. - De la emisión de una Ley General para Prevenir, Sancionar, Investigar y Sancionar los delitos en Materia de Extorsión

La Comisión de Justicia observa que el contenido de la propuesta de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estructura de la siguiente manera:

Estructura. Proyecto de Ley General para Prevenir, Sancionar, Investigar y Sancionar los delitos en Materia de Extorsión

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo Único. Del objeto de la ley.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I. De la competencia.

Capítulo II. De la coordinación y cooperación.

TÍTULO TERCERO. DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I. Del delito de extorsión, sus sanciones y agravantes.

Capítulo II. De los Delitos vinculados al Delito de Extorsión.

TÍTULO CUARTO. PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUSIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL.

Capítulo I. De la investigación del delito de extorsión y su procesamiento.

Sección Primera. De la investigación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Sección Segunda. De la Prueba.

Sección Tercera. Providencias precautorias.

Sección Cuarta. Medidas de protección.

Sección Quinta. Medidas cautelares.

Capítulo II. De las sentencias.

Capítulo III. Ejecución penal.

TÍTULO QUINTO. DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I. Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión.

Capítulo II. De la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión.

Con ello, se advierte que la propuesta de ley contempla la actuación de las autoridades competentes, así como la regulación de los tipos penales relativos a la figura de la extorsión, desglosados en cinco títulos que comprenden los siguientes elementos:

1. El proyecto de ley, en concordancia con los objetos señalados en la consideración tercera, establece —en el capítulo único del **Título Primero**— “directrices mínimas” para guiar la actuación de las autoridades responsables, entre las que destacan las siguientes: i) respetar la dignidad humana de las víctimas y de los ofendidos; ii) conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad; iii) actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por cualquier razón que tenga por objeto o efecto de impedir o anular el ejercicio de los derechos, prerrogativas, servicios y beneficios reconocidos en esta Ley; iv) considerar las características, el contexto y las circunstancias particulares de la comisión del delito; v) el evitar conductas que propicien la revictimización o criminalización de las víctimas u ofendidos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Además, este Capítulo Único establece de manera clara y explícita la aplicación general de la Ley, la legislación supletoria para el caso de cuestiones no previstas en su texto y la oficiosidad de la investigación y persecución del delito de extorsión y los delitos vinculados que la propia Ley prevé.

2. En el **Título Segundo** de Proyecto de Ley General, Capítulo I, el proyecto de Decreto enumera los supuestos en los cuales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación. Estos supuestos son: cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación; exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, y cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto.

En el Capítulo II, del Título Segundo, se establece la obligación de las autoridades responsables, de todos los órdenes de gobierno, de facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, con pleno respeto a su ámbito de competencia y autonomía.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

De igual manera, contempla las atribuciones de coordinación de la Fiscalía General de la República con las fiscalías o procuradurías locales para Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración; impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas; facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país.

Asimismo, contempla las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública, respecto de uso de medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia; del uso de acciones y operativos conjuntos; la generación de productos de inteligencia; de la comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda, etcétera.

3. El Capítulo I, del **Título Tercero**, del proyecto de Ley General define al delito de extorsión como aquella conducta por la que se “obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico”. En este sentido, determina una pena de prisión que va de seis a quince años y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

No pasa desapercibido que las iniciativas suscritas por legisladores, que buscan expedir una ley general en la materia, proponen para el delito de extorsión una pena que oscila entre los 10 y 20 años de prisión y de mil a cuatro mil días multa. Para esta Comisión de Justicia, cuando se trata de analizar proyectos de decreto que proponen tipificar nuevas conductas o bien modificar las penas de las ya existentes, es necesario tener en cuenta

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

un elemento esencial, que es el de la proporcionalidad de las penas, de conformidad con el artículo 22 constitucional.

Sobre el principio de proporcionalidad, la Suprema Corte de Justicia se ha manifestado en diversas ocasiones. En la tesis jurisprudencial 1a./J. 3/2012 (9a.), por ejemplo, la Primera Sala indicó que “la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico” y que, en este sentido, las y los legisladores no pueden actuar a su libre arbitrio, sino que deben observar los postulados contenidos en la Constitución nacional.⁴ De igual manera, esta sala ha señalado, en la tesis jurisprudencial 1a./J. 3/2012 (9a.), que:

El legislador, al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es o no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo.⁵

En este sentido, la Comisión de Justicia estima que la pena contemplada en la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal (es decir, la que va de 6 a 15 años y una multa de 100

⁴ Tesis jurisprudencial 1a./J. 3/2012 (9a.), Registro digital 160280, PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160280>.

⁵ Tesis jurisprudencial 1a./J. 114/2010. Registro digital 163067. PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163067>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

a 500 veces el valor diario de la UMA) se apega al principio constitucional de proporcionalidad de las penas, establecido en el artículo 22 de la CPEUM

Adicionalmente, la iniciativa de la titular del Ejecutivo Federal establece tres conjuntos de agravantes, de acuerdo con la naturaleza del bien jurídico a proteger. El primero incrementa la pena base en hasta una tercera parte; el segundo, de una tercera parte hasta la mitad, y el tercero, de la mitad hasta dos terceras partes. Las principales agravantes correspondientes a cada uno de los grupos se presentan en la siguiente tabla.

Agravantes	
Hasta en una tercera parte de la pena	• El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole. • Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados. • El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. • Le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa. • El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país. • se empleé a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo.
De una tercera parte hasta la mitad de la pena	• Se cometa en contra de una o varias personas migrantes. • Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayores de 60 años. • Se utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla. • Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

	emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica. • Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación.
De la mitad hasta dos terceras partes de la pena	• Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional. • Se utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que éste sea. • Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego. • Se tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos. • El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal. • Se utilicen o empleen personas menores de edad. • Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

Destaca que la propuesta contempla que las penas previstas en el capítulo se impondrán “independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos”.

Esta Comisión de Justicia advierte que la propuesta de Ley General contempla, en el Capítulo II, del Título Segundo, sanciones para aquellas conductas ilícitas relacionadas con el delito de extorsión. Con la definición de estas conductas, a criterio de esta Comisión, se determinan controles para prevenir y, en el caso, castigar principalmente a

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

aquellas personas funcionarias públicas que contribuyan, mediante actos u omisiones, a que se cometa el delito de extorsión.

Entre los delitos relacionados con el delito de extorsión, la iniciativa propone:

- El auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la Ley.
- La divulgación de información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley.
- La revelación de actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas.
- La abstención de denuncia del delito de extorsión, por parte de personas servidoras públicas, con atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios.
- El intento de o la introducción de algún dispositivo electrónico o sus componentes a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, con la agravante para servidores públicos.

Este capítulo contempla también el supuesto en el que la pena disminuirá hasta en una mitad cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

4. En relación con el **Título Cuarto** del proyecto, se establece que, al tener conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la Policía, bajo la conducción del Ministerio Público, debe llevar a cabo las siguientes acciones: iniciar la investigación de manera inmediata; solicitar apoyo de cuerpos periciales; acceder a la información del caso; llevar a cabo los actos de investigación que ameriten control judicial (intervención de comunicaciones, cateo, muestras de voz, fluidos, sangre, examen físico, información bancaria); realizar estudios periciales sobre uso de redes sociales y líneas telefónicas; solicitar localización geográfica; pedir bloqueo de líneas de comunicación; notificar a autoridades extranjeras competentes.

Respecto de las pruebas, se señala que debe tomarse en cuenta la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable de aquellas pruebas que pudieron haber sido obtenidas con violación de derechos humanos. También se justifica el ingreso de la autoridad sin autorización judicial en ciertos casos.

Sobre las medidas de protección, se obliga a las autoridades a salvaguardar a las víctimas, ofendidos y testigos, incluso mediante el resguardo de identidad y datos personales, el uso de medios remotos de comunicación y la notificación por medio de un asesor jurídico.

Respecto de las medidas cautelares, se posibilita la prohibición de contacto o comunicación, y se señala que este tipo de medidas deben revisarse de forma trimestral. Se apunta que la prisión preventiva oficiosa aplicará para cualquiera de las agravantes previstas en la propia Ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En materia de sentencias, se establece que para la individualización de la pena deberán considerarse: la duración de la conducta, las afectaciones a la víctima, los medios comisivos, la edad y condición de vulnerabilidad de la víctima. Además, se señala que se debe contemplar y cuantificar la reparación integral del daño a las víctimas.

Por último, en lo que toca a la ejecución penal se limita el derecho a la libertad anticipada, sustitución y conmutación de la pena a las personas sentenciadas por el delito de extorsión. Sin embargo, se señalan excepciones para quienes colaboren con la investigación.

Se establece, además, que la comisión del delito desde un centro penitenciario redundará en sanciones disciplinarias. Las autoridades penitenciarias deben evitar el acceso a medios digitales y contar con medios que inhiban la entrada y salida de llamadas.

5. Finalmente, el **Título Quinto** del proyecto de Ley General, establece en primer lugar los aspectos generales para las autoridades –de los tres órdenes de gobierno– encargadas de ejecutar los programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión, así como su obligación de colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General.

En el Capítulo I establece que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tendrá un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, con la finalidad de implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Las disposiciones relacionadas con la organización, integración y funcionamiento de este Centro deberán establecerse en un Acuerdo emitido por la persona titular de esa Secretaría.

El Capítulo II establece que las Secretarías del ramo de seguridad de la Federación y de las entidades federativas deberán diseñar e implementar, respectivamente, una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión. Indica también que existirá una Estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión, cuya elaboración estará a cargo de la SSPC, con los objetivos de disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión; identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito; generar información de valor para su aprovechamiento por parte de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión.

6. En lo que corresponde a los **artículos transitorios**, y con el objeto de clarificar su sentido y alcance, esta Comisión advierte que el régimen transitorio propuesto busca regir el proyecto de Decreto en su conjunto y las leyes que modifica, pues contempla al Decreto y sus diversos artículos como un todo que debe comprenderse en forma sistemática, armónica y funcional.

Por lo antes señalado, quienes integramos la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados consideramos viable la propuesta de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que cumple con los criterios jurisprudenciales que debe contar una ley de carácter general, y determina los objetivos, distribución de funciones entre autoridades, definición del tipo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

penal y sus agravantes, medidas cautelares, medidas de protección, sanciones y penas, así como políticas de prevención, combate y atención de denuncias, relacionadas con el delito de extorsión y otras conductas vinculadas a éste, que son elementos esenciales en que una ley de esta naturaleza debe contener.

QUINTA.- De las modificaciones a los artículos 11 Bis y 390 del Código Penal Federal

La iniciativa plantea adicionar una fracción XXII al apartado B del artículo 11 Bis. Esta disposición enlista aquellos delitos que pueden generar consecuencias jurídicas a personas jurídicas, ya sea que se encuentren previstos en el propio Código Penal Federal (apartado A) o en otros ordenamientos (apartado B).

De esta forma, la nueva fracción XXII permitiría que las personas jurídicas que intervengan en la comisión del delito de extorsión, contenido en la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, puedan tener una o varias consecuencias jurídicas, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La Comisión de Justicia considera que esta medida es adecuada pues se posibilita la imposición de sanciones a personas jurídicas involucradas en la comisión del delito de extorsión, lo que permitirá avanzar en la punibilidad de este tipo de acciones.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En segundo término, se propone derogar el artículo 390 del *Código Penal Federal*. En el Código Federal vigente, esta norma contiene la tipificación del delito de extorsión a nivel federal. Su derogación evita la doble tipificación del delito de extorsión, toda vez que éste ya estaría contenido en el artículo 15 de la nueva *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Comisión de Justicia considera que la derogación resulta congruente con otras reformas análogas aprobadas previamente por el Congreso de la Unión. Por ejemplo, la reforma publicada el 27 de noviembre de 2007, que además de expedir la *Ley para Prevenir y Sanciona la Trata de Personas*, derogó los artículos 205 (trata de menores) y 207 (trata de personas) del Código Penal Federal;⁶ o la reforma publicada el 30 de noviembre de 2010 que además de expedir la *Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, derogó los artículos 366 y 366 Bis del Código Penal Federal.⁷

⁶ “DECRETO por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal”, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de noviembre de 2007.

⁷ “DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de noviembre de 2010.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA.- De las modificaciones a los artículos 167 y 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La iniciativa propone modificar el párrafo tercero del artículo 167, que actualmente enumera los delitos que ameritan prisión preventiva, para agregar una serie de delitos a saber: “extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados”, además de “contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales”.

La Comisión de Justicia considera que la reforma es procedente, en la medida en que armoniza el artículo 167, párrafo tercero, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, respecto del texto constitucional. Como se observa en la tabla siguiente, que compara el texto vigente del artículo 19 constitucional, párrafo segundo, con la propuesta de reforma del artículo 167, párrafo tercero, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, la modificación permitiría establecer el mismo listado de delitos para en ambos textos normativos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19, párrafo segundo	Iniciativa de reforma al artículo 167, párrafo tercero, del Código Penal Federal
... El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación,	La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. ...	preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.
--	---



Adicionalmente, propone modificar el párrafo cuarto del artículo 167 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Actualmente, dicho párrafo contiene el listado de leyes generales y federales que establecen los supuestos que ameritan prisión preventiva oficiosa. El objetivo es incluir a la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión*, el *Código Fiscal de la Federación* y la *Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos*.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Comisión de Justicia considera que el cambio se sujeta a los parámetros constitucionales vigentes y además resulta acorde con el objeto de la nueva *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, armonizando el marco jurídico y dándole congruencia con las disposiciones constitucionales.

Por último, la iniciativa propone modificar al párrafo cuarto del artículo 277 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Actualmente, dicho párrafo señala los casos en que el Ministerio Público debe establecer medidas especiales para salvaguardar la identidad e integridad emocional de las víctimas o personas ofendidas que participen en el reconocimiento de imputados.

En este sentido, propone incluir a las víctimas del delito de extorsión en el listado de casos que requieren este tipo de medidas especiales.

La Comisión de Justicia considera que, por las características del delito de extorsión, la medida propuesta resulta adecuada para proteger a las víctimas. También se reconoce que la medida es adecuada, pues en materia de reconocimiento de personas imputadas, la extorsión podría resultar equiparable a otros delitos incluidos en el párrafo cuarto del artículo 277: secuestro, trata, violación, etcétera.

SÉPTIMA.- De la modificación a los artículos 2o y 3o de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el primer caso, el artículo 2o de la citada Ley contiene un listado de los delitos que se sancionan como delincuencia organizada cuando tres o más personas se organizan de hecho para llevar a cabo dicha acción. Por ello, la iniciativa propone añadir una fracción XI para incluir los delitos previstos en la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En el segundo caso, el artículo 3o de la *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada* establece la facultad de atracción de las autoridades federales sobre los delitos de delincuencia organizada considerados en las fracciones del artículo 2o de la misma Ley; además establece los casos en que las autoridades judiciales federales sancionarán tales delitos conforme al código penal local o conforme a la ley general respetiva.

La iniciativa propone incluir el delito de extorsión entre aquellos sobre los que el ministerio público federal puede ejercer la facultad de atracción y señala que, de ser el caso, se empleará la legislación aplicable, es decir, la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La Comisión de Justicia considera que con estos cambios se busca resolver el conflicto competencial identificado en la exposición de motivos, que señala que:

Adicionalmente, otro reto que pretende enfrentar la iniciativa es el tocante al conflicto competencial entre la Fiscalía General [de la] República y las fiscalías procuradurías locales. Generalmente esto sucede en los casos relacionados con el "cobro de piso", que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

suele asociarse con delincuencia organizada, considerándose a la extorsión, por lo tanto, como un delito del fuero federal; sin embargo, Federación asume lo contrario, que es un delito del fuero común. Ello genera que las fiscalías locales se deslinden de investigarla, lo que detona conflictos de competencia, situaciones de impunidad y, lo más grave, que las víctimas sean relegadas y dejadas en estado de indefensión.

En consecuencia, se considera que los cambios son oportunos y permitirán alcanzar los objetivos de la propuesta, en tanto que, dada su gravedad y afectación social, facultan a las autoridades federales a atraer los delitos de extorsión cometidos por el crimen organizado.

OCTAVA.- De la modificación al artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

La iniciativa propone modificar el artículo 1, fracción V, inciso k, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para actualizar la referencia que actualmente se hace al artículo 390 del Código Penal Federal, y que en adelante haga mención del artículo 15 de la nueva Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Justicia considera que este cambio resulta armónico con el resto de las modificaciones propuestas, pues al derogarse el artículo 390 del Código Penal Federal, se vuelve necesario actualizar las referencias al delito de extorsión en otros ordenamientos legales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOVENA.- Reforma al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Se propone modificar el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para incluir a la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, entre los ordenamientos que prevén la posibilidad de otorgar autorizaciones de intervención de comunicaciones privadas a solicitud del Ministerio Público local.

La Comisión de Justicia considera que la modificación es acorde con el espíritu general de la Ley en materia de investigación establecido en la exposición de motivos, en especial cuando se menciona que:

En materia de investigación, se establece que la policía, actuará bajo mando y conducción del ministerio público, con apoyo de personal pericial especializado y con acceso a mecanismos de inteligencia, así como a técnicas de investigación bajo control judicial, como la intervención de comunicaciones o la revisión de información bancaria. Además, bajo el contexto creciente de la era digital, el Gobierno de México reconoce que las investigaciones deberán atender también el uso de medios electrónicos como redes sociales, mensajería instantánea o plataformas digitales, con el fin de descartar que estos hayan sido utilizados sin el consentimiento de sus titulares y, en su caso, obtener las pruebas para robustecer la causa penal.

Lo anterior se refleja además en el propuesto artículo 25 de la *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular la fracción IV, inciso a.

Como resultado, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión estima aprobar el proyecto de decreto de la iniciativa que es materia del presente dictamen.

IV. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

1. Mediante oficio **CPCP/P/327/2025**, la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hizo llegar a la Comisión de Justicia la *Opinión de impacto presupuestario relativa a la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión*, presentada por la Diputada Carina Piceno, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

En su apartado resolutivo, la Opinión determina que, de aprobarse la iniciativa, “se generaría un impacto presupuestario, por 651.96 millones de pesos a precios de 2026”. Señala asimismo que el impacto presupuestario obedece a lo establecido en los artículos 16, 18, 23, fracciones II al IV, 24 y 27, y que los recursos que demandarían la aprobación de estos artículos “se destinarían a cubrir los gastos económicos, materiales y recursos humanos necesarios para ejecutar los programas presupuestarios y poner en operación las unidades responsables”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

2. Mediante oficio **CPCP/P/332/2025**, la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hizo llegar a la Comisión de Justicia la *Opinión de impacto presupuestario relativa a la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión*, suscrita por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna a nombre propio y de las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

En su apartado resolutivo, la Opinión determina que, de aprobarse la iniciativa, “se generaría un impacto presupuestario estimado para la Federación de 20.23 millones de pesos por la creación del Registro Nacional de Extorsión”.

3. Mediante oficio **CPCP/P/33/2025**, la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hizo llegar a la Comisión de Justicia la *Opinión de impacto presupuestario relativa a la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Extorsión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Nacional de Extinción de Dominio*, a cargo del Diputado César Israel Damián Retes y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En su apartado resolutivo, la Opinión determina que, de aprobarse la iniciativa, “se generaría un impacto presupuestario estimado para la Federación de 651.96 millones de pesos, a precio del 2026, que se destinarían para cubrir los gastos económicos, materiales y humanos necesarios para ejecutar los programas y poner en operación las unidades responsables establecidas en la iniciativa”.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

4. Mediante oficio **CPCP/P/346/2025**, la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hizo llegar a la Comisión de Justicia la *Opinión de impacto presupuestario relativa a la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión*, presentada por el **Diputado Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En su apartado resolutivo, la Opinión determina que, de aprobarse la iniciativa, “no se generaría impacto presupuestal”, advirtiendo que el ámbito de la Opinión se limita a lo correspondiente a la materia presupuestal.

5. Mediante oficio **CPCP/P/351/2025**, la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública hizo llegar a la Comisión de Justicia la *Opinión de impacto presupuestario relativa a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

En su apartado resolutivo, la Opinión determina que, de aprobarse la iniciativa, “no se generaría impacto presupuestal para el Erario Federal, dado que la política pública del Gobierno Federal en materia de combate a la extorsión y los delitos relacionados con éstos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

se basan en la coordinación y cooperación entre las instituciones de seguridad pública de la Federación y los Gobiernos Locales, asimismo, las nuevas funciones contenidas en este proyecto de Ley serían realizadas por las unidades responsables existentes”.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer:

I. La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;

II. El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III. Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, o

IV. Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar la perspectiva de género, de adulto mayor, interés superior de la niñez, no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

I. Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;

II. Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;

III. Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;

IV. Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;

V. Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;

VI. Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;

VII. Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;

VIII. Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño;

IX. Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió, y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

X. Emplear los instrumentos jurídicos de colaboración y cooperación que el Estado Mexicano tenga signados con otros países, que permitan lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Fiscalías o procuradurías locales: A los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

III. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, del sistema penitenciario, la Guardia Nacional y demás instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;

IV. Ley: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Policía: a la Policía Federal Ministerial y a los cuerpos policiales con facultades de investigación federal y del fuero común, y

VI. Secretaría de Seguridad: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I De la competencia

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación, cuando:

I. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

II. Exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito previsto en esta Ley, y

III. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de su ejecución o a la relevancia social del mismo.

Cuando la comisión de los delitos previstos en esta Ley se encuentre vinculada con la delincuencia organizada se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 9. En los casos no previstos en el artículo anterior, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Capítulo II

De la coordinación y cooperación

Artículo 10. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 11. La Fiscalía General de la República, así como las Fiscalías o procuradurías locales, en términos del artículo 13 de la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para:

- I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;
- II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;
- III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten, para participar en los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;

V. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;

VI. Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o procuradurías locales, así como con otras instituciones, y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

II. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones aplicables;

III. Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;

IV. Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la presente Ley;

VI. Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;

VII. Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y

VIII. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la presente Ley, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I

Del delito de extorsión, sus sanciones y agravantes

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de seis a quince años de prisión y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- II. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;
- III. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;
- IV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- V. Se obligue por cualquier medio a la víctima o a sus familiares, a firmar un acto jurídico, independientemente de su objeto;
- VI. El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;
- VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se empleé a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;
- VIII. El que utilice a dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;
- IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o
- X. Requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal, sin estarlo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena desde una tercera parte hasta una mitad, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;
- II. Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;
- III. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien este último esté ligado;
- IV. El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;
- V. Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica, así como a través del empleo del espectro radioeléctrico;
- VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o

VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de la mitad hasta dos terceras partes, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

I. Se emplee violencia física;

II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;

IV. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- V. El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;
- VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;
- VII. Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;
- VIII. El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;
- IX. Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;
- X. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;
- XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna entidad federativa;
- XII. Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

XIII. Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;

XIV. Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;

XV. Cuando intervengan dos o más personas;

XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o

XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito previsto en el presente Capítulo, además de las penas a que refiere la presente Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente Capítulo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Capítulo II

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

De los Delitos Vinculados al Delito de Extorsión

Artículo 19. A quien dolosamente preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la presente Ley se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de sesenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 20. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y multa de quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que ilícitamente o sin motivo fundado:

- I. Divulgue información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por esta Ley, o
- II. Revele actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Artículo 21. Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y multa de seiscientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.

Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública, defensora o asesora jurídica. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

prisión y multa de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentada hasta en una tercera parte.

Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada hasta en una tercera parte, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO

PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

Capítulo I

De la investigación del delito de extorsión y su procesamiento

Sección Primera

De la investigación

Artículo 25. Una vez que se tenga conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la Policía actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Iniciar de manera inmediata la investigación por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

II. Solicitar el auxilio y colaboración de los cuerpos periciales de las instituciones competentes para:

- a) Realizar el perfilamiento criminal de los posibles intervinientes en el delito;
- b) Practicar a las víctimas los estudios de psicología o psiquiatría que se consideren necesarios para elaborar los dictámenes en la materia, y
- c) Elaborar los demás estudios periciales que se consideren necesarios, relacionados con el hecho que se investiga, los probables intervinientes y la reparación integral del daño;

III. Para corroborar información, consultar antecedentes, así como otras acciones para ampliar y fortalecer la investigación del delito de extorsión, en cualquier etapa, las autoridades encargadas de la investigación podrán consultar la información contenida en los mecanismos previstos en las leyes en materia de investigación e inteligencia;

IV. Practicar los actos de investigación que ameriten previo control judicial, tales como:

- a) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- b) Órdenes de cateo;
- c) Tomas de muestras de voz, fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma, excepto la víctima u ofendido;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

d) Reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada, y

e) La revisión de información bancaria de las personas de que se trate, en los términos previstos por la legislación aplicable, salvo aportación voluntaria de las personas de que se trate;

V. En el caso de que, para la comisión del delito de extorsión, se hayan empleado líneas de telefonía celular, cuentas de mensajería instantánea, perfiles de redes sociales o videojuegos, correos electrónicos, plataformas de servicios digitales o tarjetas de débito, crédito o análogas, la Policía bajo conducción y mando del Ministerio Público, procurará descartar que estos hayan sido empleados sin el conocimiento o voluntad de su titular. Para tal efecto, solicitará los estudios periciales y realizará actos de investigación conducentes.

VI. Cuando así proceda, solicitar la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados en los términos previstos en el artículo 303 del Código Nacional;

VII. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, a través de la autoridad competente, el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil reportadas como robadas o extraviadas por las personas usuarias, conforme al registro del propio concesionario, por cualquier medio, así como la suspensión inmediata del servicio de telefonía en los términos de la solicitud correspondiente;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VIII. Notificar, en caso de que la víctima o la persona ofendida sea extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular, y

IX. Las demás que resulten necesarias y que deriven de la investigación, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión previsto en la presente Ley, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio, en los términos establecidos en la legislación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de ejercer las demás acciones procedentes en contra de la persona sentenciada.

Sección Segunda

De la prueba

Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, por considerar que fueron obtenidas con violación de derechos humanos, deberá analizar oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas.

Artículo 28. Para efectos de la investigación, el ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial se entenderá justificado en los términos de lo previsto por el artículo 290 del Código Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Sección Tercera

Providencias precautorias

Artículo 29. La víctima, la o el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar a la persona juzgadora las providencias precautorias que resulten procedentes para garantizar la reparación del daño, en los términos previstos por el artículo 138 del Código Nacional.

Sección Cuarta

Medidas de protección

Artículo 30. Las autoridades que deben aplicar esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán adoptar las medidas tendentes a proteger debidamente a víctimas, las y los ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal, cuando su vida, libertad o integridad física o mental estén en peligro, o puedan ser sometidas a actos de intimidación por su intervención en dicho procedimiento.

Las medidas de protección podrán consistir en alguna de las siguientes:

I. Resguardo de su identidad y datos personales;

II. Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- a) La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la víctima, ofendido y testigo del delito de extorsión, para evitar que se haga público su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en riesgo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;
- b) El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona víctima, ofendida y testiga, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada de la persona imputada;
- c) La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona víctima, ofendido y testigo a distancia y en forma remota;
- d) Las notificaciones que sean dirigidas a la víctima, ofendido y testigo, sean a través de su asesor jurídico o, en los casos en que proceda, del Ministerio Público, y
- e) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.

Sección Quinta

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Medidas cautelares

Artículo 31. Además de las medidas cautelares contempladas en el Código Nacional, la persona juzgadora podrá imponer a la persona imputada la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleando cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales.

Estas medidas cautelares tendrán una revisión oficiosa trimestral por parte de la persona juzgadora, en los términos previstos en los artículos 161 a 164 del Código Nacional.

Artículo 32. Las personas imputadas por la comisión del delito señalado en el artículo 15 de la presente Ley, estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso penal, siempre y cuando se le impute también la comisión de cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la misma.

Capítulo II De las Sentencias

Artículo 33. Para la individualización de la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, deberá tomarse en consideración, además de lo contemplado en la legislación penal respectiva, los elementos siguientes:

I. La duración de la conducta;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

II. La afectación a su salud física, psicológica y mental, provocada por la comisión del delito y las secuelas en la víctima;

III. Los medios comisivos empleados;

IV. La edad de la víctima;

V. En caso de que proceda, juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y

VI. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 34. La sentencia condenatoria que se dicte por el delito de extorsión deberá contemplar y cuantificar el monto de la reparación integral del daño a las víctimas, con base en los elementos probatorios que las partes aporten o aquellos que la persona juzgadora de la causa considere procedentes.

Capítulo III Ejecución penal

Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y de los criterios de oportunidad, quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada, asociación delictuosa, pandilla, o crimen organizado, dedicadas a la comisión del delito de extorsión, podrán acceder a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

- I. Que la pena de la persona sentenciada no exceda de siete años de prisión;
- II. Que la persona sentenciada acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento, y
- III. Que la persona sentenciada se obligue a no molestar a la víctima y a las y los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

Artículo 36. El hecho probado de la comisión del delito de extorsión y sus agravantes, cometido por medio de telefonía celular proveniente de un centro penitenciario, será considerado para la aplicación de la sanción disciplinaria de restricción temporal del tránsito en el interior del centro penitenciario, la prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos o el aislamiento temporal, en los términos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 37. Las personas directoras de los centros penitenciarios, federales y de las entidades federativas, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, deben tomar las medidas necesarias a fin de que las personas sentenciadas por el delito de extorsión, no tengan acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras.

Artículo 38. Los centros penitenciarios deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Artículo 39. Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Las Instituciones de Seguridad Pública, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la presente Ley reconoce.

Artículo 40. Todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional regulado en el presente Título con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consume el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Capítulo I

Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión

Artículo 41. La Secretaría de Seguridad contará con un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

La organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita el titular de la Secretaría de Seguridad.

El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;

II. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;

III. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;

IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

V. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y

VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Capítulo II

De la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión

Artículo 42. La Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias. Las estrategias que implementen las entidades federativas deberán ajustarse a los contenidos mínimos de la estrategia nacional a cargo de la Federación.

La elaboración de las estrategias señaladas en el párrafo anterior, estarán a cargo de las secretarías del ramo de seguridad pública que correspondan, quienes podrán solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías o procuradurías locales, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 43. La estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, cuando mínimo, los siguientes objetivos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- I. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión;
- II. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;
- III. Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión, y
- IV. Generar información de valor para su aprovechamiento por parte de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión. Tratándose de las estrategias a cargo de las entidades federativas, dicho diagnóstico deberá limitarse al contexto social y territorial que les corresponda con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y con ello, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** la fracción XXII y se recorre la subsecuente, del apartado B, del artículo 11 Bis, y se **DEROGA** el artículo 390; todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

A. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

B. ...

I. a XXI. ...

XXII. El delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII. ...

...

...

Artículo 390.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 167, párrafos tercero y cuarto, y 277, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...

La **Persona Juzgadora** de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, **extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados**, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, **así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.**

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, **extorsión**, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, **para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

comprimidos, y contra la delincuencia organizada; y el **Código Fiscal de la Federación** establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

...

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas **o personas ofendidas** por los delitos de **extorsión**, secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de **personas peritas** y con la asistencia del representante del menor de edad.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 3o., y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a X. ...

XI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la presente Ley.

...

Artículo 3o. Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, **o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI**, todas del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV **o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI**, del artículo 2o. de esta Ley.

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo del inciso k), de la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

V. ...

...

a) a j) ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

k) ...

El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.

ARTÍCULO SEXTO. - Se **REFORMA** el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 49.

En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.

TRANSITORIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

QUINTO. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

SEXTO. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

SÉPTIMO. Los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. El Centro de Atención a Denuncias a que refiere el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en funciones a más tardar en 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con la suficiencia presupuestaria para su correcto funcionamiento con cargo a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE 2025

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN





COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
2025, Año de la Mujer Indígena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2025
Oficio: CPCP/P/351/2025

Asunto: Se envía Opinión de Impacto Presupuestal.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Presente.

Distinguido Diputado:

Con fundamento en los artículos 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 157, numeral 1, fracción IV, y 158, numeral 1, fracción X, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión envío la **Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue aprobada en la Sexta Reunión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el 23 de octubre de 2025.**

Lo anterior, para los fines legislativos a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, o bien, tener comentarios relacionados con la opinión que nos ocupa, mucho agradeceré puedan comunicarse con la licenciada Irma Virginia Minero Ramos, Secretaria Técnica de la Comisión.

Sin más por el momento, reitero las más altas muestras de consideración y respeto.

ATENTAMENTE

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
PRESIDENTA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

RECIBIDO
COMISIÓN DE JUSTICIA

24-10-25

OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 157, numeral 1, fracción IV, 158, numeral 1, fracción X, y 175, numeral 1, fracción III, inciso e), del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa de referencia.

ANTECEDENTES

- I. El 20 de octubre de 2025, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- II. El 21 de octubre de 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura turnó la Iniciativa a la Comisión de Justicia para Dictamen, con Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- III. La Iniciativa fue formalmente notificada a esta Comisión mediante el oficio número D.G.P.L. 66-II-2-760, el 21 de octubre de 2025.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo central de la iniciativa es proponer una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, que provea las herramientas jurídicas suficientes para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno prevengan eficazmente la extorsión, empleen técnicas de investigación específicas atendiendo a las particularidades de este delito, implementen medidas de protección y asistencia para las víctimas, las y los testigos y ofendidos, y coordinen eficientemente sus esfuerzos empleando las capacidades institucionales que tengan a su alcance para profundizar y mejorar la forma en que se combate este delito.

De acuerdo con lo expuesto, la extorsión es una conducta ilícita en la que una o varias personas, con el ánimo de lucrar, coacciona directa o indirectamente a otra u otras, para que dé, haga o se abstenga de entregar o realizar algo, provocan un daño a su patrimonio o a su esfera psicológica y emocional. Se señala además que su presencia, expansión y sofisticación se explican en virtud de sus propias características, así como en la pluralidad de medios e instrumentos comisivos que se emplean, tales como herramientas telefónicas, electrónicas y a través de tecnologías de apoyo que le permiten a la persona agresora no tener contacto directo con la víctima, aunado a esto actualmente se presentan múltiples modalidades y estrategias que facilitan la coacción y su resultado, en cualquier lugar o región del país.

Ante esto, plantea contar con un tipo penal básico de extorsión que sea aplicable para toda la República, de modo que, independientemente de dónde se cometa, de la forma de coacción que se emplee, del beneficio o lucro que se obtenga, o del daño que se provoque, exista la posibilidad de que la extorsión se acredite a partir de los elementos básicos. Por ello, expresa la

iniciativa que, es importante describir un tipo penal que parta de una concepción amplia del delito de extorsión, abarcando mínimamente el *modus operandi* y los bienes jurídicos que tutela, los que no deben limitarse a ser meramente patrimoniales o de contenido económico.

En ese sentido, el planteamiento asienta que el delito de extorsión debe tutelar bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad y no limitarse únicamente a la protección de la esfera personal de los individuos, por ello, no debe limitarse únicamente en términos patrimoniales, ya que la extorsión actualmente atenta contra la paz, la seguridad y el bienestar psíquico, social y emocional de las personas que son víctimas de este delito, es decir, es un delito pluriofensivo, por lo que los bienes jurídicos que se afectan son diversos, tales como la integridad física y psíquica, la vida privada, la seguridad, entre otros.

La propuesta del Ejecutivo señala además que las penas y multas por el delito de extorsión tampoco guardan uniformidad, lo que conduce, en algunos casos, a que éstas no guarden proporción al no existir una visión unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad de este delito. En este tenor propone establecer un tipo penal básico por el delito de extorsión, con una pena de 6 a 15 años de prisión y una multa de 100 a 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo que, de acuerdo con la propuesta planteada, permitirá que las Entidades Federativas y la Federación, puedan investigar y sancionar esta conducta bajo un amplio parámetro.

En relación a los centros penitenciarios el artículo 38 mandata que estos deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

Mientras que el artículo Séptimo Transitorio establece que los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen.

Relacionado con lo anterior, la iniciativa contempla 34 agravantes divididas en 3 categorías, organizadas conforme a la gravedad de la afectación al tipo de bien jurídico tutelado, esto con la finalidad de dotar a las instituciones de seguridad y justicia de herramientas que les permita asegurar que estas conductas no queden impunes, por lo que propone una serie de agravantes de acuerdo con las circunstancias en las que se presente. En este sentido, la iniciativa establece la obligación de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren, cooperen y se coordinen en el diseño, implementación y evaluación de programas, políticas y acciones dirigidas a prevenir la extorsión.

En apoyo a la visión planteada y conforme a la Estrategia Nacional contra la Extorsión, se crea el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual estará adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya finalidad será fortalecer el vínculo con la ciudadanía, así como garantizar la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de denuncias presentadas, a través del número único 089 para atender las cuestiones relacionadas con el delito de extorsión. En línea con lo planteado, este Centro será un instrumento clave para acercar a la población a la justicia, otorgando orientación clara y asegurando que toda denuncia sea atendida con un trato digno. Así como para la creación de productos de inteligencia que permitan identificar patrones en la comisión del delito en la materia. El Artículo Octavo Transitorio señala que, este Centro entrará en funciones a más tardar en 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con la suficiencia presupuestaria para su correcto funcionamiento con cargo a la secretaría del ramo de Seguridad Pública del Ejecutivo Federal.

Bajo este contexto la iniciativa plantea la expedición de una nueva ley, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de otros cuerpos legales con el objeto de armonizar y regular su contenido en materia de extorsión y con ello no solo crear un marco jurídico, sino una herramienta de transformación institucional inspirada en las mejores prácticas internacionales y forjada desde la experiencia nacional.

Finalmente, en materia presupuestaria la iniciativa señala en su Artículo Noveno Transitorio que, las erogaciones, que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del decreto que se analiza, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Por su parte las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que tienen como objeto armonizar y regular su contenido en materia de extorsión establecen lo siguiente:

-Se reforma la fracción XXII, inciso B, del artículo 11 Bis del Código Penal Federal, para establecer que, para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión del delito de extorsión.

-Se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales relacionado con las causas de procedencia, para establecer que la persona juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de extorsión.

-Se reforma el artículo 277 de este Código Nacional para determinar que, tratándose de víctimas o personas ofendidas por los delitos de extorsión que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional.

-Se adiciona la fracción XI, del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para establecer que, cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el delito de extorsión, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

-Se reforma el artículo 30 de esta Ley para establecer que, las conductas que pudieran ser constitutivas del delito de o de extorsión serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente.

-Se reforma el artículo 1, fracción V, Inciso K de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para establecer que, para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio el contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, y sus agravantes.

-Se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para establecer que, en materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el juez de control, de conformidad con lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.

CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la Iniciativa, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP), quien, tras el análisis de la Iniciativa propuesta, determinó que su eventual aprobación **no generaría impacto presupuestal para el Erario Federal**, dado que la política pública del Gobierno Federal en materia de combate a la extorsión y los delitos relacionados con éstos, se basan en la coordinación y cooperación entre las instituciones de seguridad pública de la Federación y los Gobierno Locales. Además, las nuevas funciones contenidas en el proyecto de Ley que se analiza, serían realizadas por las unidades responsables existentes, por lo cual, la entrada en vigor de este marco normativo no requerirá la creación de una estructura orgánica adicional que demande nuevos recursos humanos, materiales y financieros para su implementación.

En su análisis el CEFP destaca que esta iniciativa de Ley en materia de extorsión mandata que, las unidades responsables que tienen bajo su responsabilidad la función de seguridad pública se coordinen y cooperen en el combate del delito de extorsión y los delitos vinculados a éstos, para evitar crear fiscalías y policías especializadas a nivel federal y estatal. Así el artículo 10, párrafo primero, establece la manera de cómo deben coordinarse y cooperar las autoridades e instituciones de seguridad pública de los diferentes órdenes de Gobierno, estableciendo que, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados.

El CEFP añade al análisis lo establecido en el Artículo Noveno Transitorio de este proyecto de decreto el cual establece que, su entrada en vigor no tiene impacto presupuestario puesto que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior el CEFP señala que debido a que no existiría una ampliación del gasto para las instituciones responsables de combatir la extorsión y los delitos relacionados con éstos, para que la coordinación y cooperación interinstitucional se realice de manera eficiente, las unidades responsables de las entidades públicas que combatirían los delitos contenidos en esta iniciativa de Ley, probablemente, tendrían que compensar mediante adecuaciones internas las asignaciones presupuestarias, lo que podría dar lugar a alguna astringencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal.

En su análisis el CEFP destaca los siguientes artículos:

- El artículo 13 nulifica la posibilidad de crear fiscalías o unidades especiales para combatir los delitos de extorsión y los que están vinculados a éstos, al establecer que: para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la

República y las Fiscalías o procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro.

- Respecto al costo fiscal que pudiera generar la restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión y los delitos vinculados a éstos, el artículo 26 establece que, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio.

En lo que se refiere a diversas leyes no tendrían impacto presupuestario, en caso de su eventual aprobación, ya que la entrada en vigor de este marco normativo no requerirá la creación de una estructura orgánica adicional que demande nuevos recursos humanos, materiales y financieros para su implementación.

En este orden de ideas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en concordancia y armonía con lo externado por el CEFP, coincide que, de aprobarse la Iniciativa de Ley que se analiza, no se generaría impacto presupuestal para el Erario Federal.

OPINIÓN

PRIMERO. La presente Opinión se formula únicamente en lo correspondiente a la materia de competencia de esta Comisión, que es el tema presupuestal.

SEGUNDO. De aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **no se generaría impacto presupuestal para el Erario Federal**, dado que la política pública del Gobierno Federal en materia de combate a la extorsión y los delitos relacionados con éstos se basan en la coordinación y cooperación entre las Instituciones



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA

de seguridad pública de la Federación y los Gobierno Locales, asimismo, las nuevas funciones contenidas en este proyecto de Ley serían realizadas por las unidades responsables existentes

TERCERO. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Justicia para continuar con el proceso legislativo.

CUARTO. Por oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, para su conocimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2025

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 27/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Moreno Rivera Julio César

MORENA


**Secretaría**

Vences Valencia Julieta Kristal

MORENA




Benítez Tiburcio Mariana

MORENA




Cornejo Gómez Astrit Viridiana

MORENA




Flores Cervantes Hugo Eric

MORENA



Maldonado Chavarín Alberto

MORENA




Piceno Navarro Estela Carina

MORENA



COMISIÓN DE JUSTICIA

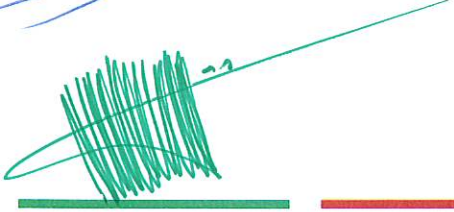
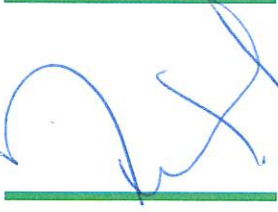
LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 27/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

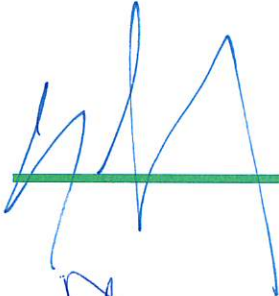
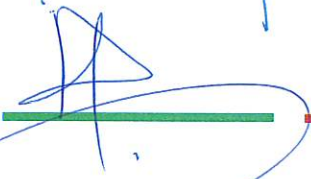
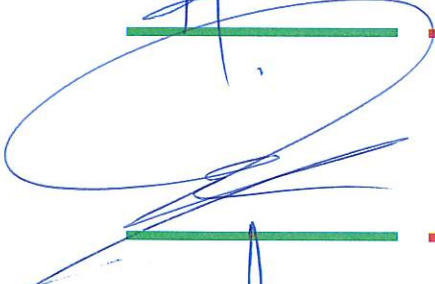
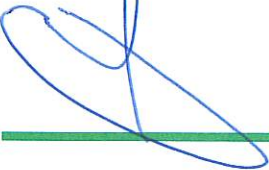
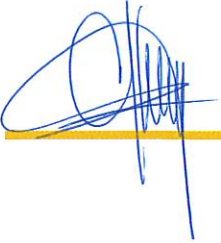
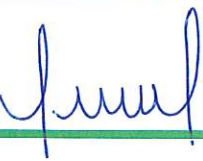
LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 27/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

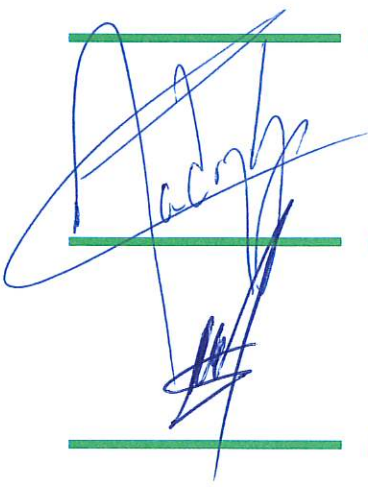
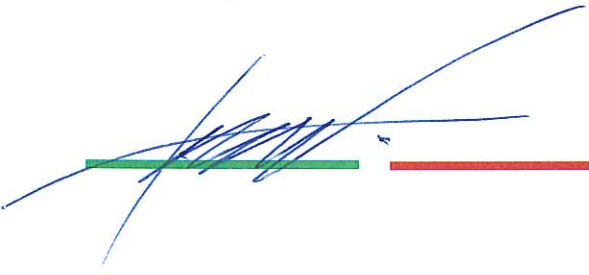
LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 27/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 27/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

QUINTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 27/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo	MC			
Yañez Cuellar Arturo	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	PAN			
TOTAL				



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
	INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado

Posición

Firma



Alejandra del Valle Ramírez

(MORENA)

A favor

A4D8C1D2448ED353117CA0D1D15B
9744B0836C37C6709FD459AFAFAFA
21E262D5033457213F40D8821C74FC
F9F8160B401C8681A34916031978EB
07A79B5C29E



Alfonso Ramírez Cuéllar

(MORENA)

A favor

5115D335079A998670D5FDDF512946
7687A025F1F993ED0BD69486E93DC
315DC5AE63DFD3817B98B118EE829
854DD916F346F7548F35A20481A51E
093BA00159



Amalia López de la Cruz

(MORENA)

A favor

5708993CB8C6ADDC326486AF01137
E40573622EDE4C37A8E0D3C1DB980
CF55CC1F0C984F73739B340BFF9FA
695E4EDD492577ACCB8CAE9F1CA07
0CF7AFE3754E0



Ana Elizabeth Ayala Leyva

(MORENA)

A favor

DEF6A25BE8E2B7FE834723856EDD
F51BE3910329AC4BF8ACF9D97030C
75CA3F08890E3C31E67ABDD8D8D
2B0F3695E2EAFBA4B74A43D4C489F
FB121DPC5584FF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3.	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
	INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Annia Sarahí Gómez Cárdenas

(PAN)

Abstención

B1336874DAE86A8953D26F9814D3A
89E8A777A71E99804332334B35FBD1
D148EEE57CF1DA5A98CD7E3705DB
3F08EA9251C58BB4F1D9A421265E9
A85C5056BAFA



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

(MORENA)

A favor

F3146EF5F6D283C67E785A28B0C92
C8AEF0E90CA72278F47138F34F6C3
9ADF8CB09D563F94379BD7C9E5E3
6CA4A6B5B1E64FCE969B4B93E0DE
5FD4E1BEA7334A



Armando Tejada Cid

(PAN)

Ausentes

DA909FEE5CADC96A651F8A6306B9
E945363C1C950157A97EC6F50C93C
ADEA70474232731DF40824E59FC99
732A4D475D2761C8216B5FE76E596
D7652FB17C081



Arturo Yañez Cuellar

(PRI)

Abstención

53E18486E8D0CA7E0102368A078A1
6A93E7F9081425B145783320215CF2
2CC8E3946B644844D8ACFF204935
CB8AE094629A6B71A51531E88993C
DF20E201417



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
	INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Beatriz Andrea Navarro Pérez

(MORENA)

A favor

5255BED1DDED9FC07FA9EDD03D5F
1CB9B78C88E8CC2C35512F0C7E491
9698C05407F53D7A88BC4592EF1538
3721A5293549C06A56DA162FAEEC4
7A00162AAC41



Carlos Ignacio Mier Bañuelos

(MORENA)

A favor

66D6A980B884F67ED3954FA479D95
DE5783497424CDBC183AA637D4698
41F44676CA0CA4A165EA4EE8B85C
3866D894D82C7A8A6A839891F66991
5803C330AEB8



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

Ausentes

5F566081375F77D2D50008F2D9A572
A7F0A5F6FBB0427F1B2BD9C34ED16
DA981936314DD2E8B1C8E88266A95
1248DA3599D5A336252988E7B668B2
14A31A55D2



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

F4F6FDD95ADAD805BA69A0162092
DFE7383C1B6405745D4610A8C0DAC
450AEFE68981FD67E03BB1C7DF918
0E475F29AA19D706C197C8A91E7A3
1933E098379FD



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3.	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
	INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Claudia Lisbeth Moreno Ramírez

(MORENA)

A favor

A63B7D50630DDAFCFDB1E02D156B
1D4E732EC74D37236E43D49A6D7AF
EB626554B10618BF01034A0BD2ED1
052BD19ED6E37F5C1C958DFEDDCC
D8242632874382



Claudia Ruiz Maestreu Salinas

(MC)

A favor

0E2E1760AA0CB9FFB4B94BB442769
672F657BDF9461E44D74E9BF0245D
DA02080E6659E93528537F2D4F245
32FB7A83BEBD1593DC91B883F33E
C7EEDDFCF810



Cuauhtémoc Blanco Bravo

(MORENA)

A favor

BD873644714613CD0C18F936124BD
8CC827D22AE08C90E84FA8AD8C25
9E8D21A8441E85E9E563718FE162C
EB3D5E65ED536980D80D97E7CBDF
6F5588BC493C21



Daniel Andrade Zurutuza

(MORENA)

A favor

272E15A5262E71505C072DCE00340
B895C4B8E38E018AFF17C4ADC1F3
FD5022A3665AA2D2AF62B1E138E09
6F064A720463F15282D1E49C5DCBA
5BB41256DC491



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3.	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
	INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Delhi Miroslava Shember Domínguez

(MORENA)

A favor

A5BFAD5F1EB0B06C939555C8122B3
46BECE2FB607A99C445C5A7CF5DD
26C32F6A69B6F4A1BEECAC0AADFA
89E41DAG3A7E92FD6464E398A2981
7E0768060D3AD7



Diego Ángel Rodríguez Barroso

(PAN)

Abstención

7EE97FFC0BA444A5255CFB32A53F1
99FFD47F7724C03B1FF557DEB5797
2D66487EC62F32529CDF0B02CC36E
E86DA35D9C231F6E613AA5B6D3381
3166F4479761



Eduardo Gaona Domínguez

(MC)

A favor

1E4F20BB2DFF3CE9A4EA55374E33
D88BE9F1063AA6430F8F3ACC5A435
D7711E516DC640760B4772315F6BBF
D5A1EEE38EC61C7038A241B07E04B
6DD142F595BC



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

A favor

A62F9B7B266ED363AF63AADE6930B
F28439FE3579F403B494B6390A3181
1930E0F78BF6E47452D6A54FAE835
C18D1C0E7F15BE804A30001E3DAD
C30323247B23



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3.	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
	INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Flor de María Esponda Torres

(MORENA)

A favor

149795CE8E4563291F81E1DEB59709
04CB420D91BFB8DFF0767DF32A5DD
8CC528CE2B83192CFEAC087E5921
D97948C7410E216CEBD44D5EB5AC
DDA6DE7045675



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

824473FB89A952490E4DD464CED8A
E57766B1239D011D87A81F429F8272
0467826A52DB30F5778D10111AFC13
F91438664DC7F0896325AC924C6079
18990C954



Francisco Arturo Federico Ávila Anaya

(MORENA)

A favor

26E5A5180855C286FF7AA93F8AD0E
12D279AE07DC52A6362845A7C93AF
DFF3761B7985B461F99401968738A4
DBD6F834500C0780C049A7C9F200F
421B3F08D6A



Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

(MC)

A favor

749552D685E278B67BECF931620331
848BFA746BE150394A559CF8F2D69
74B419A112BA7E72EAF9E7A1590B3
E33C552E48DF8A48E97014B155F88
69CFDEAE615



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3.	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
	INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

Abstención

2721DCB6C030E1E7123EFA5452976
8E04C4BD444744A7823B07FAA9780
C769E8AD7B1C4403092609159AA84
CC19AB2340D17BB48F17413232C1B
20162F315D81



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

A favor

6EE7CF1F82D2187EA2611D6AF2F4B
46B47DBF57CAA5F3CE4E420D649A
CC2BDDEB2C4EDA0ABDACDFF235
D72C262DC54783B9EF09246C3BEA
E59BAE200272370B4



Jesús Alfonso Ibarra Ramos

(MORENA)

A favor

2B9D816D5748534CEED06A4F8079F
9EFAE6E3E4F55E6333F2D211573F7
D49D8E274D3D4DEB65E6459E6CFD
FF372D3CF07C16C6DE6211A9A0E4F
DC5FCDE8249FC



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

Ausentes

7CECB0958ED287CDA1A13C10587
670E8D3082734D19AA51F2FFF237A
66992ADC51B7271895CDE414F501F
8102E0A9052345D8A5133132E5E007
306C572828CA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



José Alberto Benavides Castañeda

(PT)

A favor

10B8455F3DEFD1DCD537F5F155BD
D2E5B006EA7ACE8C08DD5958FF55
8218C3DB06E321888CDBBF1BEAA6
2A9D0114C6A43C4535E1873E91BDC
4856C3BDAC6D2C5



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

E4615FB50FE0848926FE0F13B9066D
F076B239C2F5947E4E1C9D86E758C
B3F0BDFCC86B1454D89F301FE7EA
59AF2AFC8D2276416CFBCBBE2A2B
E9CC7F9B9F9EC



Julia Arcella Olguín Serna

(MORENA)

Ausentes

70A33442A66FD98FE6C2BD464BCD2
433B6E78DBF18C3C10AD4F8C79D9
94B663C3379B7EA8B0CDF3EC8EAA
5FEB5C359ACA51E063A06B465CD66
FC78328893BC38



Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)

A favor

534838EFAE33130C0CE4D111A6933
6DC50CAA073E3DD545746BDC8761
4FBBC8E596C2AAA35C0E1539C509
F604CBBB2410DA961BC22F4D47654
C33F9619CB7D4B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión:6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Leticia Farfán Vázquez

(MORENA)

A favor

0AD5AB7C4DA6EC10891E39EA76F1
25430E47EE1726E2DF4038F7A117C
676215424743EB1986EE4BD8EF7964
3136B7DFAAD975A26D63184689712
3C3BD3C88D9E



Luis Humberto Fernández Fuentes

(MORENA)

Ausentes

3D8F23808300ED9254B150D3F6C66
6E784B89394D2DE68C683CF8D2EA3
12A20F38E3F88E226325C4C494E354
7BB2D4777D397D372A607DF69611F
8242C863598



Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

(PVEM)

Ausentes

5974089934E16D0182273519B125B3
53AA2BB5A644E85A3560B07DD927F
FF628B64CC71CFEBC4181859CBBE
06CA08A64DAF4F351A18C314FE389
A938230712BF



Mariella Martha Gabriela Gómez

Maldonado

(MORENA)

Ausentes

A1C3C8F45937D3AFF3BAE87331A31
8DEBC37244AA259E9BCAA58CE42F
6FB154754F81EB94B7DE70BF35914
52D2BA0B93AE25E8BC287D1BB4201
F917AC30F318E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión:6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Marco Antonio De la Mora Torreblanca

(PVEM)

A favor

1C8D62F28BDC8AD4BD3780127256
AF376D0C93EA06BE454F941C099E1
604372C8A96E70F9BF14FF35146A1
CFFB39613FE4684D40F0FB5F5FD59
279F2F435838



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

Abstención

75356DEF9C940FF7AF8124C2ABD909
F37D13F309A78244727EC0A6D453E
CB4FC935B74E60B4FBEF0CAC1D3B
6DE52644F99B5FA4D2C86FD9FDAC
178423E6B10AB4



María Soledad Luévano Cantú

(MORENA)

Ausentes

9842F463E768A76D388B7D27726BD
320E30517F51851157387BD8E10B29
1441D30C2BB0BE5C0151D37703598
BD4B7A69511406FC41A1E51D83DF3
8D77EC5980C



Mario Alberto López Hernández

(PVEM)

Ausentes

A31C1EC1051329D422E7AC2922F30
CAFFB186E61ADCD4B0F122C63A8E
6D418E7E5F3795FA1FE4A7B4DF1E1
719303004F7459AB9D3C0C5FB6D12
687DC6BD0DD87



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
	INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Mario Zamora Gastélum

(PRI)

Ausentes

B123E0704BFA4AABD2D3C0283A737
C4E635556AAB3D6DB2AEB49C64E0
43930CC5DD645DD10CEBD266A278
65E8EEDEE2090A645EE9ED0AC6D7
F3BFD4EEC8E65D8



Marilyn Gómez Pozos

(MORENA)

A favor

9DA2F3E54824C180C32C14270E9A7
05FB7DB1F4EEF9F408386060FF9E9
5AAC50B16C29A07F09AE69738C285
650289622E9C8F40B94C1D54D1B98
FD046AC4B01D



Mónica Angélica Álvarez Nemer

(MORENA)

Ausentes

7A58A3668A5A8AADE1C7D56034A3
CE92C3575362633815EBDE90C50C0
0AABE9FF2B94EB848A55E054F7475
7504CD85B425E7FB2EFF0F8365709
9283BFF56AC6A



Nadia Navarro Acevedo

(PRI)

Abstención

A3A6229914343BB4D7699CBE54839
BC770751757AA8BC78E9AA4D7DC1
67FF107A84386AA5738AA921EE2E5
EA8E65FD3F9F3148C5BFBE1D9C03
5FA82E0D3556C3



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA 3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Nancy Aracely Olguín Díaz

(PAN)

Abstención

D3451C08FB0D5777D4F17222BF436
6AD48C290F314FEA7A0B3F59651B9
7BCA48E9539E08B1A526CD9954AB
C71D432EC871C44B217576D58B759
E8E60CE58CF1B



Oscar Bautista Villegas

(PVEM)

A favor

B39252042823C9204B8BA7A86CD52
A6EF5C329A51085C053EE1046AF8A
C4397EBE3AEF760B960855E5013BD
D7C8A0FB78123848CBF7F44AA3899
E118942CGFDC



Oscar Iván Brito Zapata

(MORENA)

A favor

5920B72E69E94DD0A8A6F9C13EDA5
5EFB0E2E9F8E581D23F057152ED72
977CA2FCC2B7620451283943A01EE
C97CC21E1E6A4A29DB72ADFE9BC8
0EB436074E272



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN)

Abstención

A9D26E2C5E5AA3CF9EE9109A93825
0C8B1C0BC1931B489815AE3E0E2CF
AF5B43DE7253E34899A8F3973760A4
85E745E2578B6F111D0402B43C2B1
CD07B52A20E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Pedro Mario Zeniño Santaella

(MORENA)

A favor

8DD4A67C1171CF79D6A106F52ACE
3F34396C10F9791FFDFE740A8DC83
97C1C70A6BDCB3C935F45EB48AF5
FE61B018E4A62FFB83B336E4FD454B
638910A95769E2



Rafaela Vianey García Romero

(MORENA)

A favor

B0CB7EFE9865643E771A3ADFE8D83
C8E0743A245905D7B29091DB6C699
189AB8C0C972B170C44268DD1F9E1
C49D668A9E485DDFB17F6A71E74E
C95C8B4C1DF1EE



Raúl Álvarez Villaseñor

(MORENA)

A favor

D7284184F0881F4AA73042B13FC526
9346C682B16F56B32D9DD731B1611
12B93368CFC08EF0563AAC1AEF1583
C5827D2C7D61F7C0C0828E14F0AA
D6D4195D5D14



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

148D1C22BFD78B46BA7358B0C7829
65BA156EAE7F1A09696033955431B
C7CD1DCFC531D8841608022A88AB
4172ECF2972E3C45F1713D08CA7B7
72C9392B31A9F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3.	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
	INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Ricardo Astudillo Suárez

(PVEM)

Ausentes

CA08BA795D1255711A9B2CB17A2A8
BBF687B46BDA2852A6009B46ED6AB
C578DE12AB15497A6AF74EB017811
A600830892CD86E3E9029971835C45
50BD1F84D04



Silvia Patricia Jiménez Delgado

(PAN)

Abstención

AA4BB6D35421FC2F290AF73F18969
668BD0CF5C7298FA9726D0E5271D7
AFE5B0EAE6E8A8940289EE1CB52
074E0A962F01FB33885963ACA1E8D
0BAB5CDB45338



Sonja Rincón Chanona

(MORENA)

A favor

C659BD0BF4CDE2D0EAD5B353A78A
23EFF164EA4AA248130DD4C703AF2
3EE6E3DE96293D204855A64507B98
F572FED41B681943F160491FF6B7BF
DE481C76B67E



Yérico Abramo Masso

(PRI)

Ausentes

94D628D370E761873F3AC8C63F538
CCEACC580EE3068BDE027ACDF1C
DA1A1A115EACB70A70D5F9A53DFB
9068ED996B3E79DD1AB7BF6182DB
FA07AB11D793F029



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 6

23 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	3.	Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Opinión relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
	INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
(MORENA)

A favor

40462A373565B0C415734F0F7C7F19
122EA319D2B6EE094D6513AD79724
CDBF7977302CE47FE9EAA5E0BE37
A3C38E184294BCADEC1FB4D6DB80
1327A685E3BCF

Total 57

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>